



# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2024-GM/MM

Miraflores, 03 de diciembre del 2024

## EL GERENTE MUNICIPAL:

**VISTOS:** El Acuerdo de Concejo N° 072-2024/MM de fecha 16 de julio de 2024 el Concejo Municipal; el Memorandum N° 686-2024- GAF/MM de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; la Resolución de Alcaldía N° 260-2024-A/MM de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el despacho de Alcaldía; el Informe N° 727-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N° 2231-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N° 250-2024-SGCA-GDU/MM de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Catastro; el Memorandum N° 2232-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Informe N° 726-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N° 805-2024-SGGRD-GDEF/MM, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Memorando N° 1004-2024-GSTI/MM de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 2282-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N° 5216-2024-SGLCP-GAF/MM de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 746-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N° 4486-2024-GRH/MM de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 727-2024-SGOPM/GIPSA/MM de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Informe N° 789- 2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorando N° 1059-2024-GSTI/MM de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; el Informe N° 793-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N° 4610-2024-GRH/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; el Memorandum N° 2442-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N°858-2024-SGGRD-GDEF/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Memorandum N° 2443-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N° 638-2024-SGSGM-GAF/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Servicios Generales y Maestranza; el Informe N° 792-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N° 325-2024- GDU/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorandum N° 742-2024-GAF/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 477-2024-SGTF-GAF/MM de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas; el Memorandum N° 864-2024-SGCO/GAF/MM de fecha 27 de noviembre, emitido por la Subgerencia de Contabilidad; la Resolución de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento N° 64-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha





29 de noviembre de 2024, emitida por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Informe N° 794-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorando N° 0286-2024-GIPSA/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental; el Informe N° 1830-2024-SGLCP-GAF/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorandum N° 744-2024-GAF/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorandum N° 398-2024-GAJ/MM de fecha 30 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum Circular N° 47-2024-GAF/MM de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 800-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum 291-2024-GIPSA/MM de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental; el Informe N° 485-2024-SGTFGAF/MM de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas; Memorandum N° 876-2024-SGCO-GAF/MM de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Contabilidad; el Informe N° 1833-2024-SGLCP-GAF/MM de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorandum N° 750-2024-GAF/MM de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 410-2024-GAJ/MM de fecha 03 de diciembre de 2024; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo VIII del referido Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo X del citado Título Preliminar, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el T.U.O de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N.º 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se





invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles; asimismo, el citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento indica que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre otros;

Que, puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad;

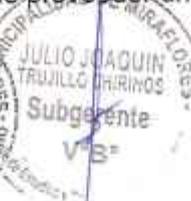
Que, en efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;

Que, en tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble existente, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales;

Que, de otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento establece que la Resolución del Titular de Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación con la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:





“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”. (El resaltado es agregado).



2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”. (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.



Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.



Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; asimismo señala que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario y tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 072- 2024/MM de fecha 16 de julio de 2024, el Concejo Municipal declaró de interés y necesidad pública local el inicio de las acciones vinculadas al procedimiento que conlleve a la adquisición e implementación de un espacio físico – local para la Municipalidad Distrital de Miraflores, a fin de optimizar el desarrollo de las funciones de sus unidades de organización, procedimiento que, según las disposiciones del citado acuerdo, deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente, motivo por el cual, el artículo sexto del citado acuerdo, encarga a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del citado acuerdo conforme al ámbito de su competencia. Asimismo, apruebo la conformación de una Comisión de Regidores, que en calidad de veedores acompañarán en las acciones vinculadas al





procedimientos declarado de interés, también, aprobó la conformación del equipo técnico encargado de apoyar el desarrollo de las acciones vinculadas al procedimiento, el mismo que esta integrado por el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental;

Que, en ese sentido el equipo técnico encargado de apoyar el desarrollo de las acciones vinculadas al procedimiento declarado de interés, sesiono en fechas 22 de agosto del 2024, acordando, por unanimidad:

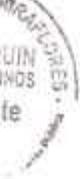
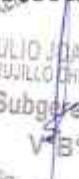
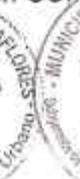
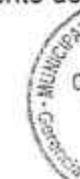
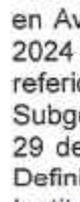
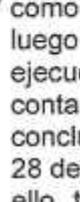
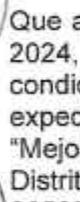
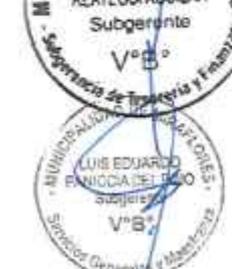
*"1. Que el Equipo Técnico considera que el procedimiento de adquisición del local para la Municipalidad Distrital de Miraflores, debe ser gestionado y tramitado como un proyecto de Inversión Pública, que debe ser desarrollado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Inversión Pública en su condición de Unidad Formuladora de Inversiones.*

*2. Que para tal efecto es necesario que la Gerencia de Presupuesto y Planificación, dote a dicha Subgerencia de la disponibilidad, presupuestal necesaria, que permita la elaboración del estudio de pre inversión.*

*3. Que, todas las Gerencia y Subgerencias de la Municipalidad y en especial la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, deben disponer la atención prioritaria de todo requerimiento de información relacionado con la elaboración del estudio de pre inversión.*

*4. Que, estos acuerdos sean puesto en conocimiento de la Comisión de regidores que en calidad veedores acompañarán el desarrollo de las acciones vinculadas al procedimiento de adquisición";*

Que a través de la Resolución de Alcaldía N° 260- 2024-A/MM de fecha 30 de octubre de 2024, se resolvió delegar en el Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento, en condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, la siguiente atribución "Elaborar y aprobar el expediente técnico o documento equivalente de inversión pública denominado "Mejoramiento del Servicio de Habilidad Institucional en la Sede Municipal de Miraflores Distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima, con CUI 2659534", así como los actos que conlleven su ejecución física siendo uno de los componentes de dicho proyecto de inversión la adquisición de un (01) inmueble que servirá como nueva sede de la entidad", la citada Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, luego de requerir las opiniones técnicas a las unidades de organización involucradas en la ejecución de la propuesta y contando con las opiniones favorables de estas, así como contando con el informe emitido por el tasador contratado para estos fines- en el que concluye que "de las tres opciones, se recomienda seleccionar el inmueble ubicado en Av 28 de julio N° 867- 873-879 con Calle San Martín N° 862-864-888", por lo que en atención a ello, tal y como consta en la Carta Externa N° 56339-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 que contiene el Informe Comparativo de Mercado para la adquisición del Edificio sito en Av. 28 de Julio N° 873, distrito de Miraflores, así como en la Carta Externa N° 56338-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 que contiene la Valuación Comercial del Inmueble referido realizada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú- emite la Resolución de Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento N° 64-2024-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, por medio de la cual la citada subgerencia aprobó el Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Habitabilidad Institucional en la sede municipal de Miraflores distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima, con CUI 2659534"





Que, la Gerencia de Administración y Finanzas en respuesta a la solicitud formulada por la Gerencia de Infraestructura Pública y Sostenibilidad Ambiental y la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento por medio del Informe N° 794-2024-SGOPM-GIPSA/MM y Memorando N° 286-2024-GIPSA/MM, deriva a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a través del Proveído N° 1069-2024-GAF/MM, quien a su vez emite opinión mediante Informe N° 1830-2024-SGLCP-GAF/MM de fecha 29 de noviembre de 2024, señalando que el valor estimado de la adquisición de un (01) bien inmueble mediante la inversión descrita, asciende a S/ 58'000,000.00; asimismo, señala que en atención a los antecedentes descritos, se debe considerar que siendo que el objeto del requerimiento trasladado a dicha subgerencia lo constituye la adquisición de un bien inmueble, la misma se encontraría enmarcada en el supuesto descrito en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones cuyo tenor señala que "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, (...)", por lo que en atención a dicha premisa, señala que el acto resolutorio que apruebe dicha contratación, debe encontrarse sustentados técnica y legalmente; de igual modo señala que a fin de cumplir con lo dispuesto en el literal 102.2 del artículo 102° reglamento de la LCE, se debe aprobar previamente la contratación en mención, por ello y considerando que conforme lo informado por los órganos competentes, existe disponibilidad financiera para la eventual atención del requerimiento materia del presente procedimiento, corresponde que de ser el caso se efectúen las incorporaciones y/o modificaciones conducentes a fin de garantizar su atención mediante el procedimiento previsto en la ley; por ello, concluye que la contratación correspondiente al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA SEDE MUNICIPAL DE MIRAFLORES DISTRITO DE MIRAFLORES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2659534", debe ser efectuada mediante el procedimiento de Contratación Directa, resultando viable disponer su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente a fin de disponer su trámite, por lo que recomienda que se requiera a la Gerencia de Asesoría emita la opinión legal que sustente la contratación en mención;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorandum N° 742-2024-GAF/MM, deriva el Informe N° 477-2024-SGTF-GAF/MM de fecha 28 de noviembre de 2024, en atención a lo señalado por la Subgerencia de Contabilidad a través del Memorandum N° 864-2024-SGCO-GAF/MM – en el que remite la actualización del estado situacional del saldo de balance 2023 indicando que se tiene un saldo de libre disponibilidad de S/ 58'184,384.88-precisando que luego de conciliar los saldos contables y financieros, se posee como saldo financiero el importe de S/ 58' 170,232.30, según posición de caja al 28 de noviembre del 2024; información que corresponde acotar fue ampliada por la Subgerencia de Tesorería y Finanzas a través del Informe N° 485-2024-SGTF-GAF/MM, en el que informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que toma como referencia lo expuesto a través del Memorandum N° 876-2024-SGCO-GAF/M emitido por la Subgerencia de Contabilidad documento en el que precisa que la actualización del Saldo de Balance 2023 emitido a través del Memorandum N° 864-2024-SGCO-GAF/MM, es de libre disponibilidad y no tiene por objeto el cumplimiento de otras obligaciones a cargo de la entidad;

Que, asimismo el equipo técnico encargado de apoyar el desarrollo de las acciones vinculadas al procedimiento declarado de interés, sesiono en fecha 29 de noviembre de 2024, acordando por unanimidad:

- 1. Establecer su plena conformidad con las acciones realizadas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Inversión Pública en su condición de Unidad Formuladora





de Inversiones, por la Unidad Ejecutora de Obras, así como por la Gerencia de Administración y Finanzas a partir de la declaración de interés y necesidad pública local la adquisición de un espacio físico – local para la Municipalidad Distrital de Miraflores.

2. Dar cuenta de este Acuerdo al Concejo Municipal;"

Que, de acuerdo al Informe N° 410-2024-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación de la contratación directa para la adquisición de un bien inmueble existente en mérito a la ejecución del proyecto de inversión citado en el presente informe, el mismo que tiene como finalidad ser destinado al funcionamiento de la sede municipal de la Municipalidad de Miraflores, mediante resolución de gerencia municipal, que fuera debidamente sustentada por las unidades de organización;

Que, bajo los alcances expuestos contando con la opinión favorable de las áreas técnica y legal competentes, resulta viable aprobar la contratación directa para la adquisición de un bien inmueble existente en mérito a la ejecución del proyecto de inversión, el mismo que tiene como finalidad ser destinado al funcionamiento de la sede municipal de la Municipalidad de Miraflores, conforme lo ha sustentado la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial así como la Gerencia de Administración y Finanzas a través de las distintas actuaciones administrativas gestionadas por dichas unidades orgánicas y las distintas unidades de organización involucradas en la ejecución del proyecto de inversión descrito;

Que, corresponde señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 097- 2023-A/MM de fecha 04 de abril de 2023 se delegó en el Gerente Municipal de la entidad la potestad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos señalados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el numeral 101.1 del artículo 101° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

De conformidad a lo expuesto y en uso de la atribución señalada en el literal "l" del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 603/MM;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa para la Adquisición de un bien inmueble existente en el marco del Proyecto de Inversión denominada "Mejoramiento del Servicio de Habilidad Institucional en la sede municipal de Miraflores distrito de Miraflores de la Provincia de Lima del Departamento de Lima, con CUI N° 2659534", de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero.





**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
JOHN ADRIAN AMPUERO JOYO  
Gerente Municipal

